

ANEXO II

Ponencias científicas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva

| Clave | Denominación |
|-------|--|
| 01 | Física y Ciencias del Espacio. |
| 1B | Matemáticas. |
| 02 | Química. |
| 03 | Biología Vegetal, Animal, Ecología. |
| 3B | Fisiología y Farmacología. |
| 04 | Biología Molecular, Celular y Genética. |
| 05 | Ciencias de la Tierra. |
| 06 | Ciencias Sociales. |
| 6B | Psicología y Ciencias de la Educación. |
| 07 | Economía. |
| 7B | Derecho. |
| 08 | Filología y Filosofía. |
| 8B | Historia y Arte. |
| AGR | Agricultura. |
| COM | Tecnología Electrónica y de las Comunicaciones. |
| GAN | Ganadería y Pesca. |
| ICI | Ingeniería Civil y Arquitectura. |
| IEL | Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática. |
| IME | Ingeniería Mecánica, Naval y Aeronáutica. |
| INF | Ciencias de la Computación y Tecnología Informática. |
| MED | Medicina. |
| TA | Ciencia y Tecnología de los Alimentos. |
| TM | Ciencia y Tecnología de los Materiales. |
| TQ | Tecnología Química. |

11126 *ORDEN ECD/1412/2003, de 1 de abril, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre el lote número 120, subastado por la Sala Durán, en Madrid, el día 22 de octubre de 2002.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y, en aplicación de los artículos treinta y ocho de la Ley 16/1985, de 25 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico Español, y cuarenta y uno del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de dicha Ley, Este Ministerio ha resuelto:

Primero: Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Durán, en Madrid, el día 22 de octubre de 2002, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 120.—Pablo Gonzalvo Pérez (Zaragoza, 1827 - Madrid, 1896). «Interior de Sala». Óleo sobre lienzo. Medidas: 48 x 63 cm.

Segundo: Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de dos mil ciento treinta y tres euros (2.133.- euros), más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero: Que dicha obra se deposite en el Museo Sefardí, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de abril de 2003.—P. D. (O.M. de 1-02-01), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

11127 *ORDEN ECD/1413/2003, de 1 de abril, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre los lotes números 83, 84, 228 y 231, subastados por la Sala Alcalá, en Madrid, el día 9 de octubre de 2002.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos treinta y ocho de la Ley 16/1985, de 25 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico

Español, y cuarenta y uno del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de dicha Ley, Este ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Alcalá, en Madrid, el día 9 de octubre de 2002, que figuran con los números y referencia detallados en hoja adjunta.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora los precios de remate 300, 350, 15.000 y 4.250 euros respectivamente, que suman un total de diecinueve mil novecientos euros (19.900 euros), más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichas obras se depositen en el Museo Nacional de Artes Decorativas, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de abril de 2003.—P. D. (O. M. de 1 de febrero de 2001), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

RELACIÓN QUE SE CITA

Lote n.º 83. Plato para dulce Carlos IV, en cristal grabado y dorado. La Granja. Ffs. S. XVIII. Medidas: 5 x 23 cm.

Lote n.º 84. Plato para dulce Carlos IV, en cristal grabado y dorado. La Granja. Ffs. S. XVIII. Medidas: 5 x 23 cm.

Lote n.º 228. Espejo, de madera tallada, dorada y policromada. Trabajo español, h. 1760 - 70. medidas 110 x 115 cm. Conserva su luna de época y dos soportes para brazos de luz.

Lote n.º 231. Joya renacentista en forma de templete, en oro y esmalte, con una perla; el interior mostrando escenas de la Pasión en madera. Trabajo español o de Nueva España. Ffs. S. XVI.

11128 *ORDEN ECD/1414/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la aportación complementaria a las Universidades y Organismos de Enseñanza Superior para el desarrollo del programa comunitario «ERASMUS».*

En los Presupuestos Generales del Estado figura la aplicación presupuestaria 18.07.422D.443, constitutiva de la aportación complementaria a las Universidades y Organismos de Enseñanza Superior, para el desarrollo del programa comunitario europeo «ERASMUS».

Siguiendo el modelo fijado por la Orden de 18 de junio de 1999 (BOE del 2 de julio) que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Secretaría de Estado de Cultura y de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio, entonces de Educación y Cultura, a través de dicho órgano superior,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar la siguiente Orden, previos los informes del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada del Departamento.

Primero. *Finalidad y Objeto de la subvención.*

1. Finalidad: La subvención se constituye como fórmula para complementar la financiación de las becas de movilidad intereuropea de los estudiantes universitarios de últimos cursos aportadas por la UE.

2. Objeto: La subvención a la que hace referencia la presente Resolución tiene por objeto, aportar recursos económicos, a Organismos de Enseñanza Superior participantes en el programa ERASMUS, que actuarán en calidad de entidades colaboradoras, para cofinanciar los costes ocasionados por la movilidad de los estudiantes universitarios de los últimos cursos de carrera en el ámbito de la UE de acuerdo con lo señalado en el artículo 4.1.a) de la decisión número 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de enero de 2000.

Para el logro de este objetivo se dispone de la aplicación presupuestaria 18.07.422D.443.

Segundo. *Beneficiarios.*—Los Alumnos de últimos cursos de carrera, seleccionados para su participación en el programa intereuropeo Erasmus receptores de las aportaciones económicas a través de las Universidades y Organismos de Enseñanza Superior que actúan como entidades colaboradoras.

Tercero. *Procedimiento de Concesión.*—Por decisión número 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de enero de 2000, se estableció un Programa de acción comunitaria en materia de educación cuyo plazo de ejecución está comprendido entre 1 de enero de 2000 y 31 de diciembre de 2006 (artículo 1.2).

El artículo 3.1 declara que los objetivos del Programa se perseguirán mediante acciones comunitarias, entre las que figura como acción 2 la enseñanza superior (Erasmus).

Con el fin de financiar la movilidad intereuropea de los estudiantes universitarios de los últimos cursos, y en base a la previsión de movilidad real de estudiantes prevista por las entidades colaboradoras, se distribuyen entre los países miembros de la UE con carácter anual, fondos que en el caso de España recibe la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, Agencia Nacional en España de la acción 2.2 SOCRATES/ERASMUS, en lo sucesivo llamada «Agencia Nacional».

Dicha Agencia efectúa posteriormente el reparto de tales fondos mediante la firma de Convenios con modelos facilitados por la propia UE, con las entidades colaboradoras cuyo objeto es determinar las obligaciones de cada Parte en lo que respecta a la Administración de los fondos comunitarios concedidos para el programa ERASMUS.

Por otra parte se firma un convenio entre el centro de la entidad colaboradora y el estudiante, donde quedan contempladas las obligaciones de cada Parte, incluyendo entre estas, por el centro, la asignación de la beca y por parte del estudiante la aceptación de cumplimiento de las exigencias del programa.

Con el objetivo de colaborar en la financiación de la movilidad estudiantil intraeuropea, y por entenderse que los fondos comunitarios no cubrirían en su totalidad los gastos derivados del proceso de movilidad, se creó a través de los presupuestos generales del estado para 1998 la subvención del programa Erasmus. De ahí el carácter complementario de la aportación, que sigue los criterios establecidos por la Agencia Nacional, y de ahí la inexistencia de una convocatoria específica por considerarse que esta aportación complementaria se efectúa al amparo de los convenios suscritos por la Agencia Nacional y a los que estas bases reguladoras se remiten.

De aplicar criterios diferentes el resultado sería dispar con el establecido por la Agencia y consecuentemente no se cumpliría el objetivo de complementar las ayudas.

Las entidades colaboradoras seleccionan alumnos de últimos cursos interesados en participar en el programa, y establecen unos requisitos de expediente académico, currículo vitae y conocimiento de idiomas, imprescindibles para el desarrollo de su actividad. La Agencia Nacional, con la información facilitada por las entidades colaboradoras, efectúa una distribución de los fondos comunitarios entre las distintas entidades colaboradoras participantes en el programa.

La distribución económica realizada por la Agencia Nacional es facilitada a la Dirección General de Universidades, que aplica los mismos porcentajes de distribución en la aplicación 18.07.422D.443, con el fin de hacer efectivo el carácter complementario de la misma.

Cuarto. *Forma de realización del pago.*—Una vez dictadas las Resoluciones de concesión esta subvención se hará efectiva en un solo pago.

Para poder realizar estos pagos es necesario que las entidades colaboradoras acrediten hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Quinto. *Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*—Para la justificación de la subvención las entidades colaboradoras que participan en el programa deberán presentar la siguiente documentación:

1 En el caso de que las entidades colaboradoras que deban de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas, deberá aportarse un documento acreditativo de haber efectuado, por una parte, la incorporación a su presupuesto de la subvención, y por otra la relación de los beneficiarios seleccionados y las importe de las becas adjudicadas para participar en el Programa de movilidad Erasmus.

2 En el caso de que las entidades colaboradoras no estén obligadas a rendir cuentas al citado Tribunal, la justificación deberá realizarse mediante memoria que explique, complete y aclare los datos de los estados contables en relación con la aplicación de los fondos recibidos, así como la relación de los beneficiarios y el importe de las becas adjudicadas para participar en el Programa de movilidad Erasmus.

Las anteriores justificaciones deberán aportarse en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en que se concedió la subvención.

Sexto. *Revocación y reintegro de la subvención.*—Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la

ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los casos siguientes:

Incumplimiento de la obligación de justificación.

Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

El procedimiento para el reintegro de las subvenciones será el establecido en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de julio de 1996, sobre atribución de competencias en materia de procedimiento de recaudación de ayudas y subvenciones públicas.

Séptimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Las entidades colaboradoras, quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el artículo IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobada por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Octavo. *Obligaciones de las entidades colaboradoras.*—Las entidades colaboradoras quedaran obligadas a:

Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió.

Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

Noveno. *Régimen de Recursos.*—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1988, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 12 de mayo de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades.

11129 *RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a las entidades sin fin de lucro, para la organización de actos científicos, publicaciones periódicas y realización de estudios en áreas de interés deportivo prioritario en el ámbito de las Ciencias del Deporte para el año 2003.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 8.f) señala como competencia del Consejo Superior de Deportes la de promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva. La presente convocatoria viene a instrumentar uno de los programas anuales de subvenciones a Entidades sin fin de lucro para la organización de actos científicos, publicaciones periódicas y realización de estudios en áreas de interés deportivo prioritario en el ámbito de las Ciencias del Deporte.

Por su parte, la Orden de 23 de enero de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes recoge entre sus objetivos, los de impulsar la investigación científica en materia deportiva y apoyar la formación de posgraduados en especialidades y métodos propios del conocimiento científico, técnico y tecnológico y documental